

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03	RESOLUCIONES	Página 1 de 7

RESOLUCIÓN N°

(20 DIC. 2024)

005553

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Departamental de Salud para la atención de la emergencia presentada en el laboratorio de salud pública y Subgrupo control vectores del IDS".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas por las Leyes 715 de 2001, 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1523 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que, en su artículo 48, la Carta Magna contempla: "*la SEGURIDAD SOCIAL ES UN SERVICIO PUBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado*". La Ley 100 de 1993, en su artículo 4 define la Seguridad Social como un servicio público esencial de carácter Obligatorio en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Que el artículo 209 ibidem, señala que la función administrativa está al servicio del interés general, igualmente la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud, salubridad, seguridad, y educación pública.

En el marco del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración para la celebración y ejecución de los contratos estatales, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, se hace necesario adoptar e implementar las decisiones administrativas necesarias para atender la emergencia generada por las intensas lluvias presentadas en Cúcuta y su área metropolitana el jueves 12 de diciembre de 2024 que ocasionaron afectaciones a la infraestructura de las edificaciones donde funcionan el Laboratorio de Salud Pública y el Subgrupo Control Vectores, para poder desarrollar de manera inmediata las acciones administrativas, técnicas y operativas a que haya lugar con el fin de garantizar la salud pública en el departamento Norte de Santander conforme a las competencias emanadas de la Ley 715 de 2001.

Que, para atender la emergencia se requiere de un conjunto de acciones administrativas entre ellas la contratación de los servicios requeridos para garantizar las acciones de respuesta inmediata que permitan la contención de la misma.

Que, aún en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de



Av. 6 Calle 10 Edificio Rosal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
 Teléfonos: 592105. – NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	<p>Página de 7</p>

RESOLUCIÓN N°

20 DIC. 2024

005553

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Departamental de Salud para la atención de la emergencia presentada en el laboratorio de salud pública y Subgrupo control vectores del IDS".

respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera para satisfacer las necesidades de la población, que podría verse obstaculizada por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbi y gracia el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como la urgencia manifiesta, sería negarle a la comunidad el legítimo derecho a ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la eventualidad o calamidad sufrida.

ANTECEDENTES TEMPORADA DE LLUVIAS ASOCIADA AL FENÓMENO DE LA NIÑA.

De acuerdo con la información emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas Actuales, Alertas y Pronósticos (BCH) No. 1040 del 12 de diciembre de 2024 se registró que para el día 12 de diciembre de 2024, en horas de la madrugada se observó mayor nubosidad con lluvias moderadas a fuertes, en algunos casos acompañadas de tormentas eléctricas en el centro y norte de Norte de Santander, así mismo, se previó para la mañana del mismo día, mayor nubosidad y lluvias locales en el norte y oriente de Norte de Santander; En este mismo sentido, el boletín de informe técnico diario No. 347 de 12 de diciembre de 2024, indicó que para el día 12 de diciembre de 2024, en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, se registraron precipitaciones de 58,0 mm en las últimas 24 horas, igualmente, dentro del pronóstico de precipitación para las próximas 24 horas, indicó "Para el día de hoy, en la región Andina, se prevé lluvias en áreas dispersas, afectando de manera significativa los departamentos de Norte de Santander, (...)".

Según informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo publicado el IDEAM el día 19 de noviembre de 2024, señaló: "se prevé un favorecimiento de condiciones La Niña desde el trimestre octubre-noviembre-diciembre/24 (probabilidad de ocurrencia del 71%) hasta el trimestre enero-febrero-marzo/25 con una probabilidad del 60%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre noviembre-diciembre-enero con una probabilidad del 74%. A pesar de lo anterior, el modelo probabilístico publicado por el IRI el 19 de noviembre indica qué, condiciones de La Niña solo se presentarán por el trimestre consecutivo diciembre/24- enero-febrero/25, pero con probabilidades cercanas al 50%. Por lo anterior, la evolución y duración de esta fase del ENSO (La Niña) aún es una incertidumbre"

De manera reciente, la NOAA de los Estados Unidos en su informe mensual de discusión diagnóstica del ENOS, ha referido una disminución en la probabilidad de desarrollo de La Niña señalando de forma textual: "En resumen, se favorece La Niña entre octubre-diciembre 2024 (57% de probabilidad) y se espera que persista hasta enero-marzo de 2025".

SITUACIÓN FÁCTICA DE LA EMERGENCIA PRESENTADA EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA Y EL SUBGRUPO CONTROL VECTORES POR LAS INTENSAS LLUVIAS PRESENTADAS EN CÚCUTA Y SU ÁREA METROPOLITANA EL JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2024

En la madrugada del jueves 12 de diciembre de 2024 aproximadamente desde las 6:10 am hasta las 8:40 am, debido a las fuertes lluvias y vientos que se registraron en Cúcuta y su área



Av. 0 Calle 10 Edificio Ros etal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfonos: 5892105 - NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCIÓN N°

20 DIC. 2024 005553

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Departamental de Salud para la atención de la emergencia presentada en el laboratorio de salud pública y Subgrupo control vectores del IDS".

metropolitana, se presentó una emergencia en las instalaciones del Laboratorio de Salud Pública del IDS, ocasionando daños graves en dos áreas: recepción de muestras de salud ambiental y microbiología de alimentos.

En el primer ambiente, el desbordamiento de aguas lluvias por la canal, evidenciaba que la bajante no evacuaba de manera eficiente. Se presume que la red de aguas lluvias no funciona adecuadamente por un posible taponamiento en los bajantes o posibles obstrucciones en las cajas de aguas lluvias, lo que hacen que las aguas lluvias no evacúe rápidamente. Un gran volumen de agua ingresó sobre el punto crítico entre la canal de aguas lluvias y el bajante, lo que inundó gran parte del pasillo principal del laboratorio.

El segundo ambiente afectado, fue siembra de microbiología de alimentos, específicamente en el área de lectura y repiques. Se presume que, por una mala práctica constructiva, fue conectado el desagüe del aire acondicionado a una bajante de aguas lluvias que también presenta taponamiento, lo que generó que el agua lluvias se regresara por el aire acondicionado y no evacuara hacia la red principal fluvial, poniendo en riesgo los equipos de lectura, muebles y áreas en general.

Cuando cesaron las lluvias, se logró ingresar a la cubierta para identificar si algo obstruía las canales de aguas lluvias; esta hipótesis fue descartada, ya que las cubiertas, canales y las placas de cubierta fueron aseadas y revisadas como acción de reparación ante las lluvias presentadas en el mes de septiembre del presente año.

Es preciso de manera inmediata intervenir y reparar la red de aguas lluvias del laboratorio de salud pública, ya que, en presencia de los eventos climáticos de gran volumen de agua, se evidencia que no está funcionando; poniendo en riesgo los equipos, personal y la puesta en marcha de las funciones de dicho laboratorio, máxime, cuando, la Resolución No. 3100 del Ministerio de Salud y Protección Social, los ambientes de un laboratorio deben ser limpios y sin humedades, pues en ellos se realizan procedimientos de análisis de especímenes biológicos de origen humano, ambiental y animal, por tanto, debe garantizarse las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección de acuerdo al proceso dinámico de los servicios prestados.

Así mismo, El instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - IDS, cuenta con una sede ubicada en la Avenida 1 #2-31 Barrio Lleras Restrepo de la ciudad de Cúcuta, en la cual funciona el Subgrupo Control Vectores y las líneas prioritarias Seguridad Sanitaria Ambiental y Zoonosis; este inmueble también presentó afectaciones como consecuencia del evento climático presentado el 12 de diciembre de 2024, afectando un área de 280 m2 de cubiertas en estructura en madera, machimbre y teja de barro, pues, las fuertes lluvias y vientos movilizaron las tejas de barro, dejando al descubierto puntos de ingreso de agua que antes no se tenían, afectando en el interior de las oficinas de salud ambiental y vectores, muebles de oficina, equipos de cómputo, documentación y luminarias. Que ante el riesgo eléctrico tuvieron que ser desconectadas.

Que, en informe presentado el viernes 13 de diciembre de 2024, el arquitecto Luis Fernando Vageon Pabón, Asesor de Dirección IDS, presenta las siguientes conclusiones:

- El volumen de agua que aportó el vendaval del jueves 12 de diciembre de 2024 sobre las



Av. 0 Calle 10 Edificio Ros etal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfonos: 5892105. -- NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03	RESOLUCIONES	Página 4 de 7

RESOLUCIÓN N°

20 DIC. 2024

005553

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Departamental de Salud para la atención de la emergencia presentada en el laboratorio de salud pública y Subgrupo control vectores del IDS".

cubiertas del Laboratorio de Salud pública y la sede donde funciona Subgrupo Control Vectores y las líneas prioritarias Seguridad Sanitaria Ambiental y Zoonosis, provocó afectaciones en las cubiertas.

- En el Laboratorio de Salud Pública, la mala evacuación de aguas lluvias por posibles taponamientos en las bajantes y cajas de paso, ocasionó el colapso de una bajante y desbordamiento de aguas lluvias en dos áreas: la recepción de muestras ambientales y el laboratorio de microbiología de alimentos.
- El laboratorio de Salud Pública con las afectaciones del vendaval del 12 de diciembre no cumple con las condiciones mínimas de la norma de habilitación 3100 de 2019, ya que la humedades, goteras y mal estado de la infraestructura no asegura las buenas prácticas y funciones del laboratorio.
- En la sede de Vectores las afectaciones en la cubierta en estructura de madera, machimbre y teja de barro impactó sobre el interior de las oficinas en el mobiliario, equipos y documentos en el interior de la edificación, sobre las áreas de vigilancia en el 1er piso, oficinas de vectores y salud ambiental en el 2do piso, con un riesgo eléctrico por la salida de agua lluvia por las lámparas.
- La afectación por el vendaval en la oficina de vectores dificultó el desarrollo de las labores administrativas y operativas.
- Es necesaria la intervención inmediata por el riesgo de mayores daños en la infraestructura ante la temporada de invierno.

MECANISMO IDÓNEO PARA CONJURAR LOS EFECTOS DEL DESASTRE

Es preciso señalar que las acciones a ejecutar por parte del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - IDS, en el marco de sus competencias, se soportan en los principios de moralidad, economía y celeridad, para garantizar que, en la infraestructura del laboratorio de salud pública referida, el servicio público que aquella representa se preste en condiciones de seguridad y eficiencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la situación presentada, se procede analizar la viabilidad de la aplicación de la figura de urgencia manifiesta y su alcance, así:

Que, entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la "urgencia manifiesta", concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración

Que el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Establece:

"Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311, Cúcuta - Norte de Santander
 Teléfonos: 5892105. – NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCIÓN N°

20 DIC. 2024

005553

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Departamental de Salud para la atención de la emergencia presentada en el laboratorio de salud pública y Subgrupo control vectores del IDS".

Que, la Urgencia manifiesta, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, debe proceder en situaciones relacionadas con estados de excepción, o hechos de calamidad, fuerza mayor, que demanden actuaciones inmediatas, imposibles de efectuar si se acude a los procedimientos de la selección objetiva o concurso, siendo la emergencia de infraestructura presentada en el Laboratorio de Salud Pública Departamental un caso de fuerza mayor que requiere la inmediata acción del estado como garante de la salud pública y del bienestar colectivo, conforme a los postulados constitucionales y pronunciamientos de las altas cortes que administran justicia.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 34425 de 2011, determina que:

"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulta inconveniente al trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación SP038-2023 del 15 de febrero de 2023, Magistrada ponente Myriam Ávila Roldán, trae a colación varios pronunciamientos del consejo de Estado y la Corte Constitucional, respecto de la contratación por urgencia manifiesta, destacando entre otras los siguientes:

"La contratación por urgencia manifiesta es tan expedita que, inclusive, la administración puede prescindir del contrato escrito y del acuerdo sobre el precio (artículo 41 de la Ley 80), siendo necesaria, únicamente, la existencia de una autorización escrita. Según el literal f) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80..., en la urgencia manifiesta la entidad pública podrá contratar de manera directa, sin necesidad de contar con los estudios o documentos previos".

"Por su parte, la Corte Constitucional, al abordar este asunto, ha aseverado: "a. Que la 'urgencia manifiesta' es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. b. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. -Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. -Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, -[e]n general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección"

"En ese orden de ideas, la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, bien sea en virtud

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) Radicación número: 52001-23-31-000-2008-00259-01 (56.678)

² Corte Constitucional. Sentencia C-772 de 1998, M.P.: Fabio Morón Díaz



 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03	RESOLUCIONES	Página 6 de 7

RESOLUCIÓN N°

005553

20 DIC. 2024

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Departamental de Salud para la atención de la emergencia presentada en el laboratorio de salud pública y Subgrupo control vectores del IDS".

de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad, o hechos constitutivos de fuerza mayor o de desastres, o cualquier otra circunstancia similar que no dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que toman tiempo, y hacen más largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia, resulta entorpecedora, porque la solución, en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.³

Que, no existe en curso un proceso contractual para contratar las adecuaciones y mejoras a las instalaciones físicas del laboratorio de salud pública y control vectores para garantizar el cumplimiento de sus competencias en la vigilancia y control a las enfermedades de interés en salud en cumplimiento de estándares de calidad establecidos en la Resolución No. 1619 de 2015 del Ministerio de Salud.

Que, llevar a cabo un proceso de contratación en condiciones normales demandaría una duración de al menos un mes, lo que generaría un deterioro mayor en la infraestructura de las edificaciones lo que impide las las buenas prácticas y correcto funcionamiento de las dependencias del IDS afectadas, generando una afectación a la salud pública del departamento, siendo imperativo tomar las acciones y medidas necesarias para contenerla.

Que, para la contratación de los servicios necesarios, se hace indispensable acudir a la declaración de urgencia manifiesta, por cuanto la situación actual imposibilita hacer los procedimientos de contratación ordinarios para la adquisición de bienes y contratación de servicios que se deban adelantar para la contención de la emergencia.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 reza: "**Declaración de urgencia manifiesta.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Cabe señalar que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander – IDS, tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, y en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993 se enviará de manera inmediata a la Contraloría General del Departamento, la presente actuación, al igual que copia del o de los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2006, C.P.: Ramiro Saavedra Becerra. Exp.: 14 275 (05 229)



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCIÓN N° 005553
20 DIC. 2024

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Departamental de Salud para la atención de la emergencia presentada en el laboratorio de salud pública y Subgrupo control vectores del IDS".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER para atender la emergencia generada por las intensas lluvias presentadas en Cúcuta y su área metropolitana el jueves 12 de diciembre de 2024 que ocasionaron afectaciones a la infraestructura de las edificaciones donde funcionan el Laboratorio de Salud Pública y el Subgrupo Control Vectores, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

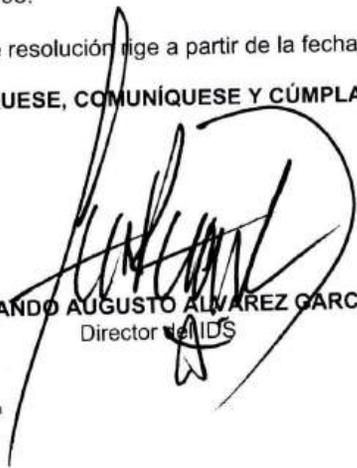
ARTICULO SEGUNDO: Celebrar los contratos estatales de compraventa y de servicios necesarios para conjurar la emergencia generada por las intensas lluvias presentadas en Cúcuta y su área metropolitana el jueves 12 de diciembre de 2024 que ocasionaron afectaciones a la infraestructura de las edificaciones donde funcionan el Laboratorio de Salud Pública y el Subgrupo Control Vectores, para lo cual adelantarán de manera inmediata los trámites administrativos, contractuales, financieros y presupuestales que sean necesarios para la contratación de los servicios requeridos para garantizar las acciones de respuesta inmediata que permitan la contención de la misma.

ARTICULO TERCERO: Enviar los contratos que se celebren por la declaratoria de Urgencia Manifiesta y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes y pruebas, a la Contraloría General del Departamento para el control de la contratación establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los


FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director del IDS

Proyectó: Margarita Espejo, Asesora Jurídica externa

Revisó: Armando Quintero Guevara, Asesor Jurídico externo



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfonos: 5892105. - NIT: 890500890-3 Email: director@ids.gov.co
www.ids.gov.co